

**ASISTENTES.**

**Alcalde-Presidente.**

D. Antonio García López.

**Concejales.**

D<sup>a</sup>. Ana María Guijarro Carmona.

D. Antonio Soto Carmona.

D<sup>a</sup> María Dolores Salcedo Osuna.

D. Antonio Linares Blanco.

D. Francisco Serrano Carmona.

D. José Díaz Díaz.

D<sup>a</sup> Ángeles Llamas Mata.

D. Rafael Jiménez Alcaide.

D. Manuel Luque Naranjo.

**NO ASISTEN.**

D. Salvador Torres Carmona.

**SECRETARIO.**

D<sup>a</sup> Inés López Monge

En el Municipio de Montemayor siendo las veinte horas del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Plenos del Ayuntamiento, los señores Concejales componentes del Ayuntamiento Pleno enumerados al margen, al objeto de celebrar sesión EXTRAORDINARIA del mismo para la que habían sido previamente citados en forma reglamentaria, asistidos por el Secretario-Interventor que da fe del acto y siendo la hora indicada, dio comienzo la sesión con el siguiente orden del día, en primera convocatoria.

**1.-Aprobación del Acta de la sesión anterior.**

Por el Señor Alcalde Presidente se somete a votación, el acta de la sesión anterior de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la misma es aprobada por unanimidad de los asistentes que en este momento son diez de los once concejales que componen el pleno.

**2.- Aprobación, si procede, presupuesto municipal 2018.**

El señor alcalde da la palabra a la portavoz y concejal de área doña Ana María Guijarro Carmona, que procede a dar lectura a la memoria de alcaldía, que copiada literalmente dice:

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto regulados en dicha ley, el límite máximo de gasto no financiero de este Ayuntamiento, que marcará el techo de asignación de recursos de estos Presupuestos, es de 1.769.109,06 €.

Una vez más, presentamos un presupuesto que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, así como la regla de gasto, bajo los criterios de prudencia y transparencia, sin endeudamiento y sin posibilidad de gastar lo ahorrado.

Así pues, ya rebasado el ecuador del mandato, proponemos un presupuesto que viene a fortalecer los objetivos marcados por este equipo de gobierno en cuanto a la atención más eficiente de las necesidades de la ciudadanía, para atenderlas con la mayor calidad posible, y también, de cada uno de los servicios que presta este Ayuntamiento, ya que tan importante es la contención del gasto como la consecución de los programas y su adecuación a las circunstancias en las que se desarrollan. Hemos constatado que los ajustes realizados en el ejercicio anterior han cumplido su finalidad y se ha dado respuesta eficaz a las demandas recibidas por muchos sectores de la población, por lo que repetimos el esquema de imputación

del gasto por servicios, en el ánimo de ajustar las previsiones a su ejecución final con los menores desajustes posibles, pero con flexibilidad que pueda hacer frente a situaciones imprevistas.

Con la continuidad en el gobierno central de sus precursores, continuaremos sufriendo la Ley Orgánica de Estabilidad Financiera y Sostenibilidad Presupuestaria, cuerpo legislativo que constriñe y ahoga a los municipios cuyo saneamiento financiero no es recompensado, sino que supone un duro golpe a la autonomía municipal, cuando es precisamente la que más y mejor podría incidir en el bienestar de su ciudadanía.

Por todo ello, pese al escaso margen de maniobra que tiene el consistorio una vez deducidos los gastos de personal y gastos corrientes, los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Montemayor para el año 2018 ponen sus principales esfuerzos en la creación de empleo, el desarrollo local y turístico de la localidad, así como el cuidado de las personas que más lo necesitan, todo ello en el propósito de lograr una sociedad más justa y más igualitaria, sobretodo entre hombres y mujeres.

#### ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS		3.065.629,54
CAPITULO 1	IMPUESTOS DIRECTOS	818.821,06
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.136,87
CAPITULO III	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	134.712,28
CAPITULO IV	TRANSFERENCIA CORRIENTES	1.748.323,99
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	18.400
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	337.831,34
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	2.404
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0

Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Normativa :

1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 72. 1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3% cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10% para los urbanos y 0,90% para los rústicos. (Montemayor tiene aprobado el 0,6% para los urbanos)

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6%. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4% ni superior al 1,3%.

2) Ordenanza Municipal que regula el impuesto: ARTICULO 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de

naturaleza urbana, queda fijado en el 0.6%.

3) Ley de catastro inmobiliario, RDL 1/2004, de 5 de marzo, art. 32.2 establece:

Artículo 32. Actualización de valores catastrales.

1. Las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada uno de los grupos de municipios que se establezcan reglamentariamente o para cada clase de inmuebles.

2. Asimismo, las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de los coeficientes previstos en este apartado cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.

c) Que la solicitud se comuniquen a la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo del ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la aplicación de los coeficientes.”

4) Orden HFP/885/2017, de 19 de septiembre de 2017 incluye a Montemayor como Municipio de aplicación de los coeficientes de actualización que se determinen por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, con año de ponencia a aplicar 1998.

5) Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, artículo 67(1) establece el coeficiente de actualización de los valores catastrales del art. 32(2) de la ley del Catastro Inmobiliario, siendo el de ponencia del año 1998= 1,10

Estudio comparativo de padrones cuatro años anteriores.

Años	Presupuestado	Liquidado
Año 2013	344477,04	344953,57
Año 2014	320725,33	378322,98
Año 2015	329150,47	373387,51
Año 2016	329556,51	467387,36
Año 2017	467387,36	513164,98

El detalle del padrón del 2017 es el siguiente:

Uso	Nº	Media	Valor Catastral
-----	----	-------	-----------------

Almacén/Estacionamiento	355	9.730,19	3.454.219,08		
Comercial	46	36.155,43	1.663.149,55		
Deportivo	7	36.391,49	254.740,41		
Industrial	215	31.472,71	6.766.631,79		
Obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar	276	15.963,75	4.405.994,33		
Ocio y Hostelería	4	448.594,97	1.794.379,89		
Oficinas	4	49.018,65	196.074,59		
Religioso	3	58.824,53	176.473,59		
Residencial	1.820	36.947,93	67.245.226,31		
<b>Totales</b>					
	<b>Valor suelo</b>	<b>Valor construcción</b>	<b>Valor catastral</b>	<b>Base liquidable</b>	<b>Deuda</b>
2730 liquidaciones	20.557.124,42	65.379.483,31	85.956.889,54	85.956.889,54	513.164,98

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.

Normativa :

1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 72. 1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3% cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10% para los urbanos y 0,90% para los rústicos.

2) Ordenanza Municipal que regula el impuesto: 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0.55%.

Estudio comparativo de padrones cuatro años anteriores.

Años	Presupuestado	Liquidado
Año 2013	49403,8	49473,2
Año 2014	49403,8	50116,21
Año 2015	42555,6	42088,65
Año 2016	42088,65	40320,78
Año 2017	40046,97	40239,31

El detalle del padrón de 2017, es el siguiente:

Nº Liquidaciones	v. catastral	deuda
2.700	7.422.729,72	40.239,31

Impuesto sobre cotos de caza( Padrón = 146,39)

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Normativa aplicable:

1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

1. Los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

Los ayuntamientos podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior.

Estudio comparativo de padrones cuatro años anteriores.

Años	Presupuestado	Liquidado
Año 2014	245196,4	237575,75
Año 2015	245196,4	227446,73
Año 2016	225446,73	224886,59
Año 2017	224886,59	225214,08

El detalle del padrón de 2017, es el siguiente:

AUTOBUS	DE 21 HASTA 50 PLAZAS	1	179,15
	DE MÁS DE 50 PLAZAS	2	447,86
CAMION	DE MENOS DE 1000 KG. DE CARGA ÚTIL	301	16.582,44
	DE 1000 A 2999 KG. DE CARGA ÚTIL	89	9.685,06
	DE 3000 A 9999 KG. DE CARGA ÚTIL	27	3.941,30
	DE MÁS DE 9999 KG. DE CARGA ÚTIL	27	6.046,11
CICLOMOTOR	CICLOMOTOR	454	2.954,81
MOTOCICLETA	HASTA 125 C.C.	76	400,20
	DE MAS DE 125 HASTA 250 C.C.	27	217,17
	DE MAS DE 250 HASTA 500 C.C.	15	251,68
	DE MAS DE 500 HASTA 1000 C.C.	46	1.875,34
	DE MAS DE 1000 C.C.	3	274,44
REMOLQUE	DE MENOS DE 1000 KG. Y MÁS DE 750 DE CARGA ÚTIL	6	133,40
		59	377,37
	DE 1000 A 2999 KG. DE CARGA ÚTIL	131	5.156,98

TRACTOR	DE MÁS DE 2999 KG. DE CARGA ÚTIL	186	1.467,40
	DE MENOS DE 16 C.V.F.	159	796,67
	DE 16 A 25 C.V.F.	98	6.163,22
	DE MÁS DE 25 C.V.F.		
TURISMO		27	228,72
	DE MENOS DE 8 C.V.F.	768	34.696,92
	DE 8 HASTA 11,99 C.V.F.	1.179	116.424,2
	DE 12 HASTA 15,99 C.V.F.	128	3
	DE 16 C.V.F. HASTA 19,99 C.V.F.	8	15.560,65
	DE 20 C.V.F. EN ADELANTE		1.352,96
	Total	3.817	225.214,08

#### Impuesto sobre actividades económicas

##### Normativa:

- 1) RDL 2/ 2004, Artículos 78 a 91 contiene la normativa básica.
- 2) RDL 117/1990 , contiene la regulación tarifaria
- 3) Ordenanza Municipal

##### Comparativa cuatro últimos ejercicios

años	Padrón liquidado	Cuota Nacional liquidada	Cuota provincial liquidada	presupuestado
Año 2013	8147,33	7490,09	1442,75	25658,07
Año 2014	9799,67	8894,76	910,29	25658,07
Año 2015	10142,3	10381,04	790,58	25658,07
Año 2016	16078,86	21055,9	2057,51	20837,22
Año 2017	16269	12.272,55(2 trimestres)		34202,69

b) Estimaciones de ingresos realizados sobre bases o criterios subjetivos( se ha seguido un criterio de prudencia)

#### Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

##### Normativa:

Ordenanza Municipal: Artículo 7 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza puesto de manifiesto, en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda

en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento

3. -El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años : 2'2 %

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años : 2 %

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años : 2'1%

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años: 2,2 %

Estudio comparativo de padrones cuatro años anteriores.

Año	presupuestado	liquidado
Año 2013	5561,36	10932,28
Año 2014	5561,36	19915,04
Año 2015	5561,36	15245,57
Año 2016	3500	17280,22
Año 2017	34202,69	13725,70

#### DESGLOSE DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

##### Multas

Año	presupuestado	liquidado
Año 2013	4000	6240
Año 2014	4000	8495,23
Año 2015	4000	2915
Año 2016	4000	7125
Año 2017	4000	5810,85

##### Intereses de depósitos

Año	presupuestado	liquidado
Año 2013	2000	5292,11
Año 2014	5000	1065,64
Año 2015	5000	1018,64
Año 2016	1000	1739,82
Año 2017	1000	3367,71

##### Tasa de Instalaciones deportivas

Año	presupuestado	liquidado
Año 2013	16500	17288,86
Año 2014	16500	12319,85
Año 2015	16500	11182,47
Año 2016	10204,7	11957,55
Año 2017	6957,50	2230,86

#### INGRESOS SUPEDITADOS A FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS O APROBACIÓN DE SUBVENCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Servicio de Empleo social ( 12 mensualidades, con una aportación de Diputación de 7.783,20)  
 Servicio de Ayuda Domiciliaria ( Convenio ayuda domicilio por importe de 488.700 euros )  
 Servicio de Guardería municipal ( con comedor 278,88 euros y sin comedor 209,16 euros)  
 Cálculo se ha realizado con 36 niños con comedor y 6 sin comedor durante 11 meses) teniendo en cuenta los ingresos establecidos en la resolución de 17 de abril de 2017, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se determina la fórmula par el cálculo de la compensación económica a las entidades colaboradoras por la gestión de las ayudas a las familias para fomenar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil adheridos al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017-2018 y así:

gestión matrícula= 42 niños x 40 €= 1.680

gestion becas = 30 niños x 50 €= 1.500

---

3.180

#### ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

GASTOS		2.714.874,98
CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	1.160.484,10
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.088.268,97
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	0
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	75.013,82
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	388.704,09
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	2.404
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0

#### RESUMEN POR ÁREAS

ÁREAS		
1	SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS	614291,34
2	ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	671643,69
3	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARACTER PREFERENTE	505282,56
4	ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	461766,21
9	ACTUACIONES DE CARACTER GENERAL	461891,18
TOTAL		2714874,98

#### REGLA DEL GASTO Y TECHO DE GASTO NO FINANCIERO

En virtud del artículo 12 de la Ley 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la Tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Corresponde su cálculo al Ministerio de Economía y Competitividad y para el presupuesto del año 2018, es del 2,4%

#### LIQUIDACIÓN 2016:

IMPORTE CAPÍTULOS I a VII = 2.830.022,11  
 AJUSTES 2016 = 1.137.910,87

---

DIFERENCIA 1.692.111,24

(tasa referencia 2017= 2,1%)

#### PRESUPUESTO 2018:

CAPÍTULOS I a VII =2.712.470,98  
 AJUSTES 2018 = 945.766,91

---

DIFERENCIA 1.766.704,07

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left( \frac{\text{Gasto computable año n}}{\text{Gasto computable año n-1}} - 1 \right) * 100$$

$$2,26 = \left( \frac{1.766.704,07}{1.727.645,57} - 1 \right) * 100$$

#### GASTO CAPÍTULO I

Se prevé una subida del 2% en los empleos públicos, conforme a los principios de acuerdos gobierno- sindicatos sin embargo al no haberse publicado la Ley General de Presupuestos para el ejercicio 2018, la subida prevista no se hará efectiva en tanto se publique la misma y se hará de conformidad con lo que la misma establezca por tanto se consigna con el único afán previsor y de economía de medios, pero sin que pueda hacerse efectivo en tanto no venga

respaldada por legalidad.

NO SE APLICA SUBIDA A LAS RETRIBUCIONES DE CARGOS ELECTOS.

Mantenemos el compromiso con el empleo, manteniendo la subida en este gasto que ya se produjo en el ejercicio anterior, flexibles con los objetivos de contratación, dotando de recursos a programas de contratación que redunden en el bienestar de todo el municipio.

Volvemos a presupuestar íntegro el contrato del dinamizador del espacio Guadalinfo, y que dada la importancia y utilidad que este servicio de alfabetización digital tiene para nuestra población no podemos dejar desierto por la falta de compromiso del gobierno autonómico, que resuelve sobre su subvención a finales de año.

### GASTO EN INVERSIÓN

El actual techo de gasto no permite toda la inversión deseada por este equipo de gobierno, siempre ansioso de mejorar y atender a la ciudadanía, aún así realizamos un esfuerzo inversor en ámbitos muy diversos:

Infraestructuras: con la compra de un vehículo afecto a dicho servicio que facilite y dignifique su labor; y el aumento en los recursos destinados a las obras PFEA, generadora de empleo y mejora de nuestros viales y zonas degradadas del municipio.

Educación: con la mejora del pavimento de la guardería habremos logrado dar respuesta al compromiso adquirido en su día, y en la biblioteca, recién amueblada, pero cuyo destino a usos múltiples hace necesaria un mayor equipamiento.

Bienestar Social: con la compra de una silla para el acceso a la piscina municipal de las personas con discapacidad, no habiendo líneas de financiación ajena disponibles hasta el momento.

Infraestructuras agrícolas: con la adquisición de una máquina de fichas de riego que nos permita hacer un uso más responsable y sostenible de los recursos hídricos.

### ÁREAS DE IMPULSO

Y ya en el análisis de la gobernanza municipal, destacamos el protagonismo y el buen hacer de determinadas áreas que pretender ser el motor de Montemayor: desarrollo local y turismo, deporte, cultura y bienestar social.

Consolidaremos programas de la concejalía de DESARROLLO ECONÓMICO y TURISMO, con el fuerte compromiso de impulsar el desarrollo local de nuestro municipio, mejorando ferias comerciales ya existentes o dando a conocer nuestra gastronomía de forma amena, y creando nuevos espacios para la puesta en valor de nuestro potencial como productores de vino dulce, como así hicimos en la I Feria del Vino Dulce Pedro Ximénez –Paxera- celebrada en Septiembre del pasado año, que coloca el punto de interés sobre un producto único dentro de la denominación de origen Montilla-Moriles, y a su vez posiciona a Montemayor en un sector en alza, como es el turismo enogastronómico. Igualmente seguimos trabajando desde el área en la formación y capacitación de nuestro tejido empresarial y de aquellas personas que quieren

emprender, poniendo especial cuidado en las mujeres, apostando por formatos más específicos y a demanda.

Todo ello en colaboración con otras Administraciones que han apoyado y apoyarán estas iniciativas municipales, apoyo que no tenemos en otro asunto de especial sensibilidad para nuestro municipio, como es la lucha por poder visitar el Castillo Ducal de Frías, cuya dispensa a la propiedad es absolutamente perjudicial para el desarrollo de la localidad, y que se encuentra actualmente recurrida por este consistorio al haber venido denegada nuevamente la solicitud de revocación de la misma, como muestra de lo infructuoso de las negociaciones con la última delegada de cultura de la Junta de Andalucía, Rosa Aguilar.

Seguimos asumiendo la atención social a través del área de BIENESTAR SOCIAL complementando su labor a través de otras administraciones, entidades cívicas o asociativas, promoviendo una atención específica a quienes más lo necesitan, sin dejar de reivindicar la falta de valoración de nuestras personas dependientes y la insuficiente concertación de plazas en los centros de día públicos, infrautilizados y cuyos gastos corrientes suponen una verdadera sangría a las arcas públicas.

Las concejalías de CULTURA y DEPORTE vuelven a marcar la diferencia, que con este presupuesto podrán ser de nuevo elementos transmisores de valores para la ciudadanía, acercando a jóvenes y mayores a un concepto más amplio del arte, la solidaridad o la participación ciudadana, pudiendo ver culminado en 2018 el nuevo campo de fútbol de césped y la pista de atletismo, listas para albergar competiciones deportivas al más alto nivel, y que devuelvan a Montemayor a la práctica del deporte al aire libre en las mejores condiciones.

Pero no quisiera olvidarme de la reciente aprobación del I PLAN DE IGUALDAD MUNICIPAL, que supondrá en sus distintos objetivos y metas a alcanzar, la incorporación de la perspectiva de género a todas las áreas del gobierno municipal para las que contarán con metodología e indicadores para su implementación y autoevaluación, como aportación de Montemayor a una sociedad más justa e igualitaria, principalmente en el trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

Estos Presupuestos son, por tanto, en cuanto a la gestión de los servicios, una herramienta útil para un gobierno local que no es inflexible en cuanto al modelo de gestión, salvo en lo que se refiere a los derechos laborales y la calidad en la percepción de los servicios que los vecinos y vecinas reciben de su Ayuntamiento.

Finalmente quiero hacer constar un esquema del gasto e ingreso propuesto en relación a los habitantes, sobre la base de 3.902 habitantes a 1 de enero de 2017, así:

Impuestos/habitante	211,16 €
Tasas y Precios públicos/habitante	34,52 €
Gasto/ habitante	695,76 €
Inversión directa /habitante	99,62 €
Gasto en servicios /habitante	278,90€

Transferencias /habitante	19,22 €
Plan empleo /habitante	48,48 €

Por todo lo expuesto , tengo el honor de proponer a la Corporación que presido, la ELEVACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO A DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO DE AÑO 2.018 que se adjunta procediendo a su aprobación.

No obstante, la corporación modificará y aprobará lo que estime procedente.

Toma la palabra don Manuel Luque Naranjo, portavoz del grupo municipal de ULIA y expone: veo que son unos presupuesto similares al año anterior, continuistas, si bien con algo más de volumen, los hemos estudiado en comisión informativa y yo les he dado mi apoyo.

Toma la palabra don José Díaz Díaz, que actúa como portavoz del grupo municipal del PSOE y expone: Se ha dicho por el concejal de área que es un presupuesto que intenta mantener el empleo pero se ve una diferencia de un 33% menos. Por otro lado la partida de feria sube. Se mantiene un euro en la partida de las traseras y espero que no estemos cuatro años con un euro. En cuanto a los ingresos vemos que no se prevén bajada, como propusimos en la reunión de la Cuenta General.

Doña Ana María Guijarro Carmona respone: Esto se explica porque hay puestos de trabajo que se han referenciado a su servicio, así los socorristas de piscina, los aparcacoches de feria, el sepulturero y el vigilante de instalaciones deportivas y así lo que aparece como plan de empleo son los contratos temporales del plan de empleo, el resto se imputan a su servicio. En cuanto a la partida de feria pues la verdad es que sí, porque lo cierto es que la realidad es que cada vez el municipio solicita más y de más calidad y lo suyo es ser realista. En cuanto a las traseras, precisamente lo mantenemos por la intención de poder acometerlo, la única vía que teníamos era financieramente sostenible, y en este caso el cementerio era prioritario, en cuanto a la respuesta recibida por parte de Diputación es que los proyectos no podrán estar antes del segundo semestre del año 2018, pero no cejamos en el intento de intentarlo y luchar por el que el proyecto se pueda conseguir. En cuanto a los ingresos como veremos en el punto del orden del día siguiente se tiene intención de proceder a un estudio y modificación tanto de impuestos como tasas y precios públicos.

El señor Alcalde expone: Con respecto a la obra de las traseras no existe incluso ni financiación para realizar fases y pensar en fondos propios es totalmente imposible, pero no perdermos la esperanza de encontrar una vía de financiación.

Sometido el asunto a votación ordinaria, visto el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda, desarrollo económico y deportes, el pleno acuerda por siete votos a favor de los señores concejales de los grupos de IULVCA y ULIA y tres abstenciones de los señores concejales del grupo municipal del PSOE adoptar pleno el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Adoptar acuerdo de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2018, junto con la plantilla de personal, y las bases de ejecución , con el siguiente detalle:

INGRESOS		3.065.629,54
CAPITULO 1	IMPUESTOS DIRECTOS	818.821,06
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.136,87
CAPITULO III	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	134.712,28
CAPITULO IV	TRANSFERENCIA CORRIENTES	1.748.323,99
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	18.400
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	337.831,34
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	2.404
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0

GASTOS		2.714.874,98
CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	1.160.484,10
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.088.268,97
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	0
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	75.013,82
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	388.704,09
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	2.404
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0

A) FUNCIONARIO	Nº	GRUPO	NIVEL CD	
I) Escala de Habilitación Nacional				
Subescala Secretaria-Intervención	1	A1/A2	26	
II)Escala de Administración General				
Subescala Administrativa	2	C1	22	
Subescala Auxiliar	2	C2	18	
III)Escala de Administración Especial				
Subescala Servicios Especiales				
Cuerpo y empleo: policía Local	5	C1	22	
B)PERSONAL LABORAL	Nº	GRUPO	NIVEL CD	
Arquitecto Técnico	1	A2	26	Indefinido
Administrativo	2	C1	22	Indefinido
Auxiliar Biblioteca	1	C2	18	Indefinido tiempo parcial
Portero Colegio	1	E	14	Indefinido
Limpiadores	3	E	14	Indefinido
Animador/Dinamizador Juvenil	1	E	14	Indefinido
Técnico Deportivo	1	E	14	Indefinido

Maestra Guardería Municipal	2	A2	--	Indefinido
Técnicos superior de Jardín de Infancia o cuidador /a Infantil	3	C2	--	Indefinido
Maestro de Obras	1	C2	18	Indefinido
Conductor	1	C2	18	Indefinido
Coordinador mantenimiento	1	E	14	Indefinido
Jardinero	1	E	14	Indefinido

SEGUNDO.- Aprobar en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 150 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la exposición al pública del presupuesto aprobado, y en su día se remita copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- Caso de no existir reclamaciones a este presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, elevándose este acuerdo a definitivo.

CUARTO.- Aprobar declaración de la excepcionalidad que contempla la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 para el programa de empleo municipal al entender que las contrataciones que contempla se consideran prioritarios y afectan al funcionamiento de servicios públicos esenciales, o bien son contemplados para programas específicos o necesidades estacionales, supuestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en este Municipio y que son:

- 1 plaza afecta al Servicio de Cementerio y Tanatorio municipal.
- 3 plazas Socorristas afectos al servicio de Piscina municipal.
- 1 plaza de vigilante de instalaciones deportivas.
- 3 Contrataciones temporales propuestas durante la semana de feria.
- 98 contrataciones de 15 días con la doble función de ayuda económica a las familias más desfavorecidas y de servicio a la utilidad social.
- 1 plaza de dinamizador de Guadalinfo.
- Finalmente se entiende que todos aquellos programas que se subvencionen a este Ayuntamiento y que conlleven la contratación de personal, quedan amparados en esta declaración de excepcionalidad.

QUINTO.- Queda establecida la masa salarial del personal laboral en 386.990,56 €.

SEXTO.- Aprobar el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2018 en 1.769.109,06 €.

SÉPTIMO.- Aprobar el siguiente régimen retributivo a los miembros de esta Corporación Local:

- 1.- Cargo con dedicación exclusiva: Alcalde, don Antonio García López, con un total de 32.480,04 euros anuales brutos, distribuidas en 14 pagas
- 2.- Cargo con dedicación parcial: Teniente de Alcalde, don Antonio Soto Carmona, con ½ jornada, con un total de 12.299 euros anuales brutos, distribuidas en 14 pagas
- 3.-Asignaciones por asistencia a plenos, comisiones y grupos políticos:
  - asignación por asistencia a plenos efectiva en 30 € por sesión
  - asignación por asistencia a Junta de Gobierno Local efectiva en 30 € por sesión
  - asignación por asistencia a Comisiones informativas y Especial de Cuentas efectiva en 20 € por sesión
- 4.- asignación a grupos políticos en la siguiente cuantía mensual ( o en su caso proporcional al nº de días del mes)
  - Componente fijo por grupo político mensual 32 €
    - Componente variable en función del número de concejales 20 € por concejal mensual. La mencionada cantidad será ingresada mediante transferencia bancaria en la cuenta designada a tal efecto por el grupo político , debiendo designar cada grupo político un responsable a efectos de posibles rendiciones de cuentas

### **3.-Aprobación, si procede, del plan normativo 2018.**

La portavoz del grupo municipal de IULVCA, doña Ana María Guijarro Carmona, expone: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor como se conoce el día 1 de octubre de 2016, recoge los principios a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. Así, en su artículo 129 establece que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, en aras de una mayor seguridad jurídica y la predictibilidad del ordenamiento, el artículo 132 de la citada norma dispone que anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Igualmente, el artículo anterior indica que una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente. Los citados artículos se enmarcan en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, regulación novedosa respecto a la normativa anterior. Por ello, este Ayuntamiento ha elaborado un plan normativo que contiene las iniciativas que previsiblemente, en cuanto a número y denominación, va a ser elevadas para su aprobación durante el ejercicio 2018, dando así cumplimiento a los principios de buena regulación, seguridad jurídica y transparencia que fundamentan las exigencias de planificación normativa introducidas por la nueva ley reguladora del procedimiento administrativo común de las administrativas públicas.

Sometido el asunto a votación, el pleno visto el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda, Desarrollo económico y deportes, acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son diez de los once concejales que lo componen adoptar el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar del Plan Anual Normativo Municipal para el año 2018, incluido en el Anexo de este Acuerdo.

Segundo. Cuando se eleve al Pleno una propuesta reglamentaria que no figure en el Plan se deberá justificar en su expediente la necesidad de su tramitación.

Tercero. El Plan Anual Normativo de 2018 se publicará en el B.O.P, Portal de Transparencia y en la Web Municipal.

Cuarto. Informe de evaluación. Se hará público en el 2018 un informe en el que se refleje el grado de cumplimiento del Plan y si se han conseguido los objetivos previstos con las normas aprobadas o modificadas.

## ANEXO

### I.-ORDENANZAS GENERALES

1º.- Modificación de Ordenanza Reguladora de Municipal para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Montemayor.-

Motivación.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación de la Ordenanza Municipal para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Montemayor, y la derogación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Objetivos:- En su artículo 5 la ordenanza regula para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos de la misma. Sin embargo la aplicación real ha concluido que no todos los modelos normalizados quedan incluidos como anexos, se pretende por tanto completar los mismos.

2º.-Reglamento del Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía

Motivación.-Queda en la competencia municipal la creación de estos registros en virtud de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de protección de los animales, ya que establece la competencia de las Entidades municipales para la creación del registro de estos establecimientos.

Objetivos: Regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y cuidado de animales de compañía

3.- Ordenanza municipal de protección contra la contaminación lumínica.

Motivación.- El Decreto 357/2010, de 3 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica, establece la obligación de los municipios de elaborar "Zonificación lumínica". Este Ayuntamiento dio cumplimiento a esta obligación por acuerdo de pleno de fecha 28 de enero de 2016. La Disposición Transitoria Cuarta del mismo decreto establece que los municipios elaborarán las ordenanzas municipales de protección contra la contaminación lumínica en el plazo de un año desde la aprobación de la correspondiente zonificación.

Objetivos.- Regular en Ordenanza la protección contra la contaminación lumínica

## II.- ORDENANZAS FISCALES

1.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Motivación: El RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las bases del régimen jurídico financiero de la Administración local, en su artículo. El artículo 15 de este RDL establece que las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. El artículo 72 del mismo cuerpo legal establece el tipo de gravamen entre el 1,10 y el 0,4. Este Ayuntamiento por acuerdo de pleno de fecha 30 de octubre de 2014 lo estableció en el 0,6.

La Orden HFP/885/2017, de 19 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a tenor del apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, dispone que las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Montemayor figura entre los municipios a aplicar coeficiente de actualización.

Objetivos: Establecer un tipo de gravamen menor a fin de bajar la presión fiscal sobre este impuesto.

2.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.

Motivación: El RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, establece las bases del régimen jurídico financiero de la Administración local, en su artículo. El artículo 15 de este RDL establece que las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. El artículo 72 del mismo cuerpo legal establece el tipo de gravamen entre el 0,90 y el 0,3. Este Ayuntamiento por acuerdo de pleno de fecha 30 de octubre de 2014 lo estableció en el 0,55.

Objetivos: Establecer un tipo de gravamen menor a fin de bajar la presión fiscal sobre este impuesto.

### 3.-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Motivación: El RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 92 que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

El artículo 95 del mismo cuerpo legal establece que as ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Objetivos.- Se trata de favorecer la sostenibilidad medio ambiental, a través de uso devehículos que menor impacto contaminante, estableciendo bonificaciones por por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL) o Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)

### 4.-Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Motivación.- El artículo 104 del RDL 2/2004,de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a

consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos. En artículo 108 establece que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior se establecerá en la ordenanza fiscal.

Objetivos.- Se trata de analizar los supuestos establecidos en el artículo 108 del TRLRHL así: Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL)

5.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Motivación.- El artículo 100 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición y el art. 102(3) establece: El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del cuatro por cien

Objetivos:- Se trata de analizar los supuestos establecidos en el artículo 103(2) que establece: Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u

obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

A fin de estudiar las posibles situaciones aplicables al Municipio.

6.- Ordenanza reguladora de la Tasa por documentos que expidan o que de que entiendan las Administraciones o autoridades locales a instancia de parte.

Motivación.- El artículo 6 de la ordenanza vigente, aprobada en sesión de pleno de fecha 27 de febrero de 2014, de Tasa por documentos que expidan o que de que entiendan las Administraciones o autoridades locales a instancia de parte, en concreto de expedición de resolución administrativa de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellos actos de uso del suelo y en particular de las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueda adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido los plazos establecidos en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ejecutados sin la preceptiva declaración municipal o contraviniendo la misma, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Real decreto 60/2010, de 16 de marzo

Objetivo.-Recoger en la regulación de la tasa por expedición de resolución administrativa de declaración en situación de fuera de ordenación. Igualmente se estudia la derogación de la tasa por emisión de fax y por emisión de certificados de empadronamiento.

7.-Ordenanza reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Legislación del suelo y ordenación urbana y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras.

Motivación.- El pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de octubre de 2015, acordó

la aprobación de la ordenanza reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Legislación del suelo y ordenación urbana y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras. En su artículo 6 establece las tarifa a aplicar.

Objetivos:- Recoger en el punto 1 la categoría de "declaración de innecesariedad de licencia urbanística de parcelación" y en el punto 4 los locales asignándole una cuota.

8.- Precio público por utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Motivación.- El RDL 2/2004 establece que podrán establecerse tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos y que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente. En el mismo cuerpo legal se establece que podrán establecerse tasas sobre :(...) Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos. Así este Ayuntamiento estableció la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Sin embargo en el devenir del Municipio, existen prestaciones de actividades deportivas por el sector privado, así existen piscinas de uso público en el sector privado, pistas deportivas, gimnasios y profesionales del deporte que tutelan la actividad deportiva. Esto motiva a este Ayuntamiento a realizar un cambio en la ordenanza pasando a regularla como precio público, ya que el artículo 41 del RDL 2/2004, establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley. El artículo 44 del mismo RDL establece que "1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Objetivos: Regular el precio público de utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos. Regular bonificaciones con respeto a lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004: " No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de

ingresos.2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan ; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.”

9.-Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso público local.

Motivación.- La ordenanza actual fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de octubre de 2015, en su artículo 6 se establecen las tarifas a aplicar.

Objetivos.- Se pretende fijar tarifas para stand de ferias comerciales en el Municipio

10.-Tasa de aprovechamiento de dominio público a Empresas Energéticas.

Motivación.- El artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , establece que las empresas eléctrica, de gas, agua e hidrocarburos deben pagar a los municipios a los que suministran por aire, suelo o subsuelo un 1,5% de su facturación en el término local. También establece como hecho imponible la ocupación de las instalaciones que atraviesan los municipios aunque no les suministren.

Sentencias dictadas por el Supremo han legitimado legalmente las ordenanzas fiscales de 3 ayuntamientos ( Arteixo, Serradilla y Villalcampo) en esta materia, aceptando la valoración de dichos ayuntamientos de la líneas eléctricas y las canalizaciones como construcciones a efectos de cálculo de la base imponible de la tasa por utilización del dominio público.

Objetivos.- Desarrollar la propuesta de ordenanza para el establecimiento de la tasa por ocupación de dominio público a las construcciones de las empresas distribuidoras de energía.

11.- Tasa por prestación del servicio de agua sin clorar para uso agrícola.

Motivación.- El artículo 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales permite el establecimiento de la tasa de prestación del servicio de agua sin clorar para uso agrícola. Este Ayuntamiento considera la necesidad de regular el llendo automático de cisternas de agua para uso agrícola.

Objetivos.- Regulación del servicio de agua sin clorar para uso agrícola.

### III.-DEROGACIONES

1.- Tasa por uso de piscinas,instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

2.- Tasa por Tránsito de ganado sobre vias públicas o terrenos de dominio público local.

3.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Y no habiendo más asuntos que tratar fue levantada la sesión siendo las veinte horas y cincuenta minutos del día señalado, de todo lo tratado se extiende el presente acta, de la que como Secretario, doy fe.

V.B.

El Alcalde

Fdo: Antonio García López